141201257-0124-0198

Turbo, 21 de abril de 2026

Señor:
JHON JAIRO BECERRA PORTILLA
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS ESPECIALES TRANSPORTES GALERAS EXPRESS SAS
OFERENTE 3 ORDEN IMC-41-002-2026

Objeto: Servicio de transporte terrestre especial para los servidores públicos de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá que laboran en las instalaciones de Puerto Antioquia.

Asunto: Respuesta a observación presentada por el proponente SERVICIOS ESPECIALES TRANSPORTES GALERAS EXPRESS SAS al informe de evaluación

Mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9304942 enviado el 20 de abril de 2026 a las *12:01:20* pm, a través de la plataforma del SECOP II, la persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS. presentó la siguiente observación al informe preliminar de evaluación del proceso IMC-41-002-2026, así:

" En mi calidad de interesado/proponente dentro del proceso de la referencia, presento de manera respetuosa la siguiente observación técnica y jurídica al informe de evaluación

Sustentación de la Observación:

1. ***Falta de Motivación en el Rechazo****: Se observa que el comité evaluador ha procedido a habilitar al proponente ubicado en el cuarto orden de elegibilidad, sin embargo, el informe no expresa de manera clara, detallada y suficiente las razones fácticas y jurídica por las cuales los tres (3) proponentes que le anteceden fueron rechazados o declarados no hábiles.*
2. ***Principio de Transparencia:*** *El acto de evaluación debe permitir a los proponentes y a la ciudadanía conocer el iter lógico que llevó a la administración a descartar una oferta. Omitir la explicación del rechazo de los primeros tres oferentes vulnera el principio de transparencia y el derecho al debido proceso.*
3. ***Derecho de Contradicción:*** *Al no existir una motivación expresa sobre las causales de rechazo de las ofertas precedentes, se impide que los interesados puedan ejercer su derecho a controvertir la decisión, lo cual podría viciar de nulidad el proceso de selección.*
4. ***Petición:*** *Solicito a la entidad que, de manera previa a la adjudicación, proceda a complementar o corregir el informe de evaluación, detallando punto por punto las razones de rechazo de cada uno de los tres primeros oferentes. Así mismo, solicito se aclare el cumplimiento de los requisitos habilitantes del cuarto oferente en comparación con los criterios aplicados a los anteriores, garantizando así el principio de selección objetiva." (SIC)*

Contrario a lo sostenido por el peticionario, este Comité reitera que la motivación del rechazo de los tres (3) proponentes previos a la oferta seleccionada cumple con los estándares de suficiencia fáctica y jurídica, tal como se desprende del documento **FT-ADF-2307 CONSOLIDADO PRELIMINAR IMC-41-002-2026 1.pdf**, aportado junto a la evaluación técnica.

No obstante, en aras de mayor claridad administrativa y resolver su petición, se procede a desglosar y ampliar los fundamentos que dieron lugar a dichas decisiones:

PROPONENTE No.1 SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR SAS:

Mediante oficio No. 141201257-0110-0177 enviado a través de mensaje de referencia CO1.MSG.9269989 el día 13/04/2026 a las 3:53:29 PM a través de la plataforma SECOP II se solicitó al proponente allegar la ACLARACION PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS IMC-41-002-2026 con plazo perentorio hasta la 10:00 horas del 14 de abril de 2026.

Vencido el término otorgado para dar respuesta, se evidenció que el proponente SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S. no presentó respuesta formal dentro del plazo establecido. Posteriormente y de manera extemporánea remite mensaje a través de la plataforma SECOP II de referencia CO1.MSG.9278317 el día 14/04/2026 a las 4:10:55 PM con el siguiente cuerpo:

> *"Buenas tardes debido a que no fue posible revisar la pagina, no nos dimos cuenta de la observación que nos solicitaron pero estamos dispuestos si es posible ampliar el tiempo hasta el día de mañana les enviaremos por este medio el cuadro detallado de los gasto y costos con los cuales garantizamos prestar un buen servicio con excelente calidad y sin afectar la prestación del servicio con responsabilidad y cumplimiento" (SIC)*

No obstante, dicha manifestación no fue tenida en cuenta por el Comité Evaluador, toda vez que fue presentada fuera del término perentorio señalado por la entidad, en aplicación de los principios de igualdad, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

PROPONENTE No.2 TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S

Por medio de oficio No. 141201257-0110-0177 enviado a través de mensaje de referencia CO1.MSG.9269989 el día 13/04/2026 a las 3:53:29 PM a través de la plataforma SECOP II se solicitó al proponente allegar la ACLARACION PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS IMC-41-002-2026 con plazo perentorio hasta la 10:00 horas del 14 de abril de 2026.

El proponente remitió justificación de su oferta económica mediante el mensaje de SECOP II identificado con referencia CO1.MSG.9274392 el día 14/04/2026 a las 10:02:08 AM, sin embargo, una vez analizado su contenido, el Comité Evaluador concluyó que la justificación no resultaba suficiente ni técnicamente aceptable, emitiendo **concepto desfavorable por el Ordenador del Gasto**.

En consecuencia, ambas ofertas fueron inhabilitadas, al no superar la verificación relacionada con la sostenibilidad económica y la viabilidad de ejecución del contrato en las condiciones ofertadas.

PROPONENTE No.3 TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S

Mediante oficio No. 141201257-0111-0178 enviado a través de mensaje de referencia CO1.MSG.9275436 el día 14/04/2026 a las 2:06:15 PM a través de la plataforma SECOP II se requirió al proponente para que procediera a subsanar las inconsistencias advertidas en relación con los vehículos ofertados, en tanto estos no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas en el Anexo Técnico No. 1 del proceso de selección "*donde se solicita vehículos con capacidad para 10 funcionarios o más*". IMC-41-002-2026 **con plazo perentorio hasta la 10:00 horas del 15 de abril de 2026**. Vencido el término otorgado para dar respuesta, el proponente remitió 4 carpetas comprimidas mediante mensaje de SECOP II identificado con referencia CO1.MSG.9283395 el día 15/04/2026 a las 11:42:14 am con los documentos solicitados.

No obstante, la respuesta presentada por el proponente fue allegada por fuera del término otorgado, circunstancia que, de conformidad con lo establecido en las reglas del anexo técnico 5 numeral 4.4 que hace parte integral de pliego de condiciones, conllevó a que la observación se tuviera como no subsanada, afectando en consecuencia la admisibilidad de la oferta.

Dicha decisión se adoptó en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el principio de igualdad, en virtud del cual todos los proponentes deben ser sometidos a las mismas exigencias, oportunidades y consecuencias jurídicas, sin que sea procedente otorgar tratos preferenciales ni flexibilizar los términos definidos en el proceso, garantizando así la transparencia y la imparcialidad de la actuación administrativa.

PROPONENTE No.4 TRANSPORTE Y LOGISTICA LION ZOMAC S.A.S.

Mediante oficio No. 141201257-0113-00184 enviado a través de mensaje de referencia CO1.MSG.9289560 el día 16/04/2026 a las 10:44:01 AM a través de la plataforma SECOP II se requirió al proponente para que procediera a subsanar las inconsistencias advertidas en la certificación de experiencia, con el fin contar con información contractual adicional que permita verificar y constatar la experiencia relacionada en la certificación allegada, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No. 5, numeral 3.2.1, y en el numeral 3.1.2, nota 3 del estudio previo del proceso contractual IMC-41-002-2026. Con plazo perentorio hasta las 10:00 horas del 20 de abril de 2026, teniendo en cuenta que el viernes 17 de abril fue declarado día cívico de la Paz con la Naturaleza mediante el decreto 500 del 18 de abril de 2024, corriendo los términos para el siguiente día hábil.

El proponente dio respuesta al requerimiento mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9302188 19/04/2026 9:22:24 PM, allegando los documentos *Acta de Liquidación 001.pdf* y *Contrato 002 TRASLION.pdf*, constatándose que la subsanación fue realizada dentro del término otorgado, por lo cual se tuvo por cumplido el requisito.

Por lo expuesto, este Comité ratifica que no existió desconocimiento del debido proceso ni del derecho de contradicción**.** El trámite evaluador se surtió bajo el estricto cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, otorgando a los proponentes todas las etapas procesales para controvertir las decisiones de la entidad. En consecuencia, se

desestima cualquier señalamiento de afectación a las garantías fundamentales en el marco del presente proceso de selección.

Así las cosas, queda resuelta su observación al informe de evaluación del proceso IMC-41-002-2026.



ANALIA VILLEGAS MORENO
Comité Evaluador
Gestor II
División Administrativa y Financiera



HELMUTH ERNESTO RIVEROS GIRALDO

Comité Evaluador
Gestor III
División Administrativa y Financiera